Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0463/2011

La Paz, 12 de abril de 2011

VISTOS

La Nota presentada por el **SR. NICOLAS MALDONADO STURICH**, con Cédula de Identidad No. 2893130 Cochabamba, a través de la cual solicitó autorización de Transferencia sin cambio de razón social de la **ESTACION DE SERVICIO "AGRUPA S.R.L."**, dedicada a la comercialización de combustibles líquidos, ubicada en la Av. Panamericana esquina Circunvalación de la Ciudad de Tarija, *según lo establecido en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de* Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de Julio de 1997.

CONSIDERANDO

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, *establece como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de* Hidrocarburos, el otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997.

Que, conforme lo dispone el artículo 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobar transferencias de Estaciones de Servicio, mediante Resolución Administrativa.

Que, por otro lado, el artículo 10 del Decreto Supremo No. 29158 de 13 de junio de 2007 establece que la Transferencia de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se efectuará únicamente cuando las mismas no tengan obligaciones pendientes de cumplimiento, ni se encuentren con procedimientos administrativos en curso y que a tal efecto, la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitirá la correspondiente certificación que será requisito indispensable para el trámite de transferencia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico EE SS 003 DRC – 0689/2011, de fecha 11 de abril de 2011, verificó la presentación de los documentos técnicos establecidos en los artículos 35 y 66 num. 2) del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, para la transferencia sin Cambio de Razón Social de la **ESTACION DE SERVICIO "AGRUPA S.R.L."**, dedicada a la comercialización de Combustibles Líquidos, ubicada en la Av. Panamericana esquina Circunvalación de la ciudad de Tarija y otorgamiento de nueva licencia, recomendando atender dicha solicitud de transferencia.

Que, el Informe Legal DJ 0450/2010, de fecha 12 de abril de 2011, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos exigidos en el Art. 66 num. 2) del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, se emita la Resolución Administrativa, autorizando la Transferencia sin Cambio de Razón Social de la **ESTACION DE SERVICIO "AGRUPA S.R.L."**, ubicada en la Av. Panamericana esquina Circunvalación de la ciudad de Tarija; y otorgando nueva licencia de operación a favor del **SR. NICOLAS MALDONADO STURICH**, con las especificaciones detalladas en el Informe Técnico.

Que, por otro lado, de acuerdo a lo establecido en la Certificación emitida en fecha 31 de marzo de 2011 por la ANH, se ha establecido que la **ESTACION DE SERVICIO "AGRUPA S.R.L."**, a la fecha, no tiene procesos administrativos sancionatorios en trámite ni deudas producto de imposición de multas pendientes de pago.

CONSIDERANDO

Que, si bien la **ESTACION DE SERVICIO "AGRUPA S.R.L."**, inscrita en el Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa SSDH No. 0520/2008, del 21 de mayo de 2008, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento, corresponde precisar que la Autorización de transferencia a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que, en este sentido, corresponde autorizar la transferencia sin cambio de razón social de la **ESTACION DE SERVICIO "AGRUPA S.R.L."**, dedicada a la comercialización de Combustibles Líquidos, ubicada en la Av. Panamericana esquina Circunvalación de la ciudad de Tarija, así como otorgar nueva licencia de operación; cuyo representante legal es el **SR. NICOLAS MALDONADO STURICH**, con Cédula de Identidad No. 2893130 Cochabamba.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la transferencia sin cambio de razón social de la **ESTACION DE SERVICIO "AGRUPA S.R.L."**, dedicada a la comercialización de Combustibles Líquidos, ubicada en la Av. Panamericana esquina Circunvalación de la ciudad de Tarija.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la **ESTACION DE SERVICIO "AGRUPA S.R.L."** representada legalmente por el **SR. NICOLAS MALDONADO STURICH**, con Cédula de Identidad No. 2893130 Cochabamba, la correspondiente Licencia de Operación.

TERCERO.- La presente autorización de transferencia, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Wálbir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS